231

Ssas. por que ansi lo haga cumplida de dha. ley de manera y damos poder a las jueces y justicias de sus magestad puedan y deban conocer al luego fuero y jurisdicion se someten y renunciaron a su propio fuero domicilio jurisdicion y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum y los de tal caso para que conociendo de esta escriptura de poder y lo que en su virtud fuere fecha y otorgada les compelan y apremien al su cumplimiento como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y como por maravedis y haver de su mag. sobre que renunciaron todas y qualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la ley general y derechos de ella en cuyo testimonio lo otorgaron siendo testigos [illegible] de bal [illegible] y fran.do [illegible] y juan de molina vz.os desta villa firmaron los que sup.ieron de los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco = [illegible] = [illegible] por [illegible] =

Don Agustin de [illegible] — Diego Felipe Sebero — Alonso [illegible] — G. Salbador Mz. Ortiz — Don Juan de [illegible] — Ante mi [illegible]